



REF. : **APRUEBA CONVENIO ACCESO SISTEMA RUKAN AUTOEJECUCIÓN ASISTIDA CON FERRETERIA SETAMAX LIMITADA PARA EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR D.S. N° 255 DE (V. y U.) DE 2006 Y PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS Y BARRIOS D.S.N°27 DE (V. Y U.) DE 2016, MODALIDAD BANCO DE MATERIALES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° :

897

CHILLÁN, 05 AGO. 2024

VISTOS:

- a) El D.S. N° 255 de (V. y U.) de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar;
- b) El D.S. N°27 de (V. y U.) de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios;
- c) El convenio suscrito con fecha 19 de febrero de 2024, entre Ferretería Setamax Limitada y SERVIU Región del Ñuble;
- d) La Ley N° 19880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
- e) La Resolución N° 7 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- f) El Decreto Exento RA 272/5/2023 (V. y U.), de fecha 18.01.2023, que me nombra Director del SERVIU Región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la modalidad Banco de Materiales, se ha establecido mediante llamados especiales del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, contemplándose en cada uno de ellos las condiciones para su postulación, selección y aplicación, según sea el caso, a las que deben darse cumplimiento cuando corresponda.
- b) Que, el D.S. N°27 de (V. y U.) de 2016, en su artículo 77, inciso segundo y final del punto 1.1. del Capítulo Segundo, proyectos para la vivienda, se contempla la modalidad de Banco de Materiales y determina su monto máximo.
- c) La necesidad de brindar atención a las familias cuyas viviendas requieren de reparación, a través de un subsidio en modalidad Banco de Materiales.

d) Las condiciones especiales de los llamados en curso de los años 2024-2025 y su listado de materiales correspondiente.

e) La necesidad de aprobar el convenio indicado en el visto letra C), dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- **APRUÉBASE** el Convenio Acceso Sistema Rukan Autoejecución Asistida, para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar D.S. N° 255 de (V. y U.) de 2006, y para el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios D.S. N° 27 de (V. y U.) de 2016, suscrito con fecha **19 de febrero de 2024**, entre SERVIU Región del Ñuble y **FERRETERIA SETAMAX LIMITADA** el que se copia a continuación:



**CONVENIO ACCESO SISTEMA RUKAN – AUTOEJECUCIÓN ASISTIDA
PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR D.S N°255/2006 – PROGRAMA DE
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y BARRIOS D.S.N°27/2016**

**SOCIEDAD FERRETERA SETAMAX LIMITADA
Y
SERVIU REGION DE ÑUBLE**

En Pinto, a 19 de Febrero de 2024, entre Sociedad Ferretera Setamax Limitada, en adelante la Ferretería como Entidad Receptora representada legalmente por Paulina Andrea Pino Baeza, chileno (a), cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Santa María 611, y el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de ÑUBLE, persona jurídica de derecho público, en adelante SERVIU Región de Ñuble, representado por su Director don Roberto Grandón Mosaives, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en 18 de septiembre 530 Comuna de Chillán, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 25 de enero de 2007, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 255 de Vivienda y Urbanismo, de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, cuyo objetivo es permitir que la acción de los vecinos sea capaz de mantener su vivienda, detener su deterioro y mejorar su entorno y el equipamiento comunitario. La modalidad Banco de Materiales, se ha establecido mediante llamados especiales del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, contemplándose en cada uno de ellos las condiciones para su postulación, selección y aplicación, según sea el caso, a las que deben darse cumplimiento cuando corresponda.

SEGUNDO: Con fecha 10 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 27 de Vivienda y Urbanismo, de 2016, que reglamenta el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las familias que habitan en áreas o localidades urbanas de más de 5.000 habitantes, según datos provistos por el Instituto Nacional de Estadísticas (en adelante INE), mediante la realización de obras de Construcción y Mejoramiento de Equipamiento Comunitario; de Mejoramiento y Ampliación de la Vivienda; de Mejoramiento de Bienes Comunes y Ampliación de Viviendas en Copropiedad y Obras de Eficiencia Energética e Hídrica. En dicho decreto, en su Artículo 77, inciso segundo y final del punto 1.1 del Capítulo Segundo, proyectos para la vivienda se contempla la modalidad Banco de Materiales y determina su monto máximo.

Cabe dejar constancia que las resoluciones que dispongan llamados a postulación podrían fijar condiciones especiales de postulación, selección y aplicación, a lo que deberá darse cumplimiento en dicho caso.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo, enunciados en las cláusulas anteriores, una vez determinada la nómina de familias beneficiadas y elaborado por el Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, los proyectos a realizar en cada una de las vivienda y el correspondiente listado de materiales a utilizar en su ejecución, el SERVIU entregará a cada una de las familias beneficiadas una tarjeta con recursos incorporados para realizar la primera compra de materiales en un establecimiento comercial, con giro relativo a ferretería y provisión de materiales de construcción, que hubiere suscrito el presente convenio. SERVIU de la Región difundirá el listado de proveedores con convenio vigente. La compra de materiales a través de este beneficio no contempla el pago de flete.

CUARTO: Para calificar como Entidad Receptora deberá cumplirse con los siguientes requisitos:



1. **Equipamiento:** Equipo computacional que permita la conexión y navegación por Internet, con su respectiva impresora y fotocopiadora.
2. **Infraestructura:** Espacio físico adecuado para la atención personalizada de público.
3. **Designación en calidad de receptores/as a personal idóneo:** Se entiende por tal, la persona que cumpla con los siguientes requerimientos:
 - a) Tener contrato de trabajo vigente con la **Entidad Receptora**.
 - b) Conocimientos básicos en computación a nivel de usuario/a y navegación por Internet.
 - c) Someterse a capacitación impartida por **SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE** referida a las funcionalidades del sistema para el Programa identificado.

4. Extender boleta o factura a nombre del beneficiario con el detalle pormenorizado de los materiales de construcción y/o herramientas adquiridos, los cuales deberán corresponder exclusivamente a los indicados en el Listado de Materiales aprobado por el Ministro, de lo contrario estos no serán autorizados para su pago.

Para el pago del subsidio, las boleta o factura deberá presentarse en las oficinas del SERVIU, con la respectiva firma de recepción conforme por parte del beneficiario. Serán cancelados sólo los materiales y/o herramientas incluidos en el Listado de Materiales aprobado por el Ministro, por lo tanto, queda prohibido vender y/o adquirir artículos no detallados en este.

Es responsabilidad de la Entidad Receptora verificar la identidad de la persona que efectúe la compra y que esta posea el beneficio en cuestión.

SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE requerirá, previo al inicio de las operaciones, la acreditación de los requisitos establecidos en la presente cláusula, pudiendo realizar visita inspectiva a las dependencias de la Entidad para constatar su cumplimiento.

QUINTO: La desvinculación por parte de la Entidad de personal definido como receptor/a deberá ser comunicada en forma inmediata al **SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE** para la respectiva inhabilitación del acceso al Sistema, mediante carta certificada dirigida al Director del SERVIU.

SEXTO: Para la operación del Sistema, **SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE** proveerá a cada receptor/a acreditado/a de una clave que le permitirá acceder a la base de datos, clave que será personal e intransferible. El uso indebido de esta clave facultará al **SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE** para solicitar el cambio del receptor/a o la suspensión de la **Entidad Receptora**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en contra de quienes resulten responsables.

En caso de situaciones calificadas por el **SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE** como irregulares, llevará como consecuencia, la no aplicación de dichos subsidios, sin perjuicio de las respectivas responsabilidades a que haya lugar.

SEPTIMO: Serán las principales obligaciones de las partes, las siguientes:

Para el SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE:

1. Nombrar un/a Coordinador/a titular y un/a subrogante para la asistencia y apoyo a la operación del Convenio y Sistema.
2. Capacitación inicial e información permanente a la **Entidad Receptora** a través de su Coordinador/a de cualquier disposición referida al Programa materia del presente Convenio ya sea por vía escrita o electrónica.
3. Informar oportunamente la desconexión del Sistema o atender servicios relacionados con fallas o problemas de funcionamiento.
4. Gestionar ante instancias ministeriales la reactivación de las correspondientes claves de acceso al Sistema, o problemas que se presenten en la información de personas determinadas que registra el Sistema.
5. Difundir la atención de dicha **Entidad Receptora** a los casos interesados.



NOVENO: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas sexta y séptima, el **SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE** tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el buen funcionamiento de la Entidad Receptora, comprometiéndose esta última a facilitar los medios para que dicha labor sea realizada correctamente.

A su vez, la Entidad Receptora, velará permanentemente por la correcta operación del Convenio por parte de su personal, ejerciendo el control jerárquico de rigor. Las partes acuerdan que en la eventualidad de producirse irregularidades en la operación del Sistema, un Informe fundado emitido por **SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE** será condición suficiente para efectuar las investigaciones correspondientes, determinar responsabilidades y adoptar las medidas que procedan por parte de la autoridad superior de este servicio.

Lo anterior, es sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan a la Entidad Receptora, a sus representantes legales, a su personal dependiente, incluyendo a sus coordinadores y/o receptores sobre materias establecidas en el presente Convenio.

DECIMO: Los gastos que generen para cada parte la aplicación y ejecución de este Convenio serán de cargo exclusivo de cada una de ellas.

UNDECIMO: El presente Convenio deberá ser ratificado por **SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE** mediante la dictación de la correspondiente Resolución, y su validez estará sujeta a la total tramitación de este acto administrativo. Este Convenio se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del **SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE** y uno en poder de la Entidad Receptora.

DUODECIMO: El presente Convenio tendrá una duración definida por el inicio y término de la vigencia de los subsidios que corresponda otorgar, los cuales tendrán una vigencia de 14 meses para ser aplicados, desde la fecha de la resolución de selección del llamado correspondiente. Este Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes.

DECIMOTERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de CHILLAN y se someten a la Competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOCUARTO: La personería con que comparece doña **Paulina Andrea Pino Baeza** para actuar a nombre de la Entidad Receptora consta de Extracto de Escritura Pública de fecha 19 de febrero 2024, otorgada ante don (ña) Notario (a) _____ de la región de ñuble, e inscrito a fojas N° _____ del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Pinto, región de ñuble; la personería de don **ROBERTO GRANDÓN MONSALVES** para representar al **SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE**, emana de lo dispuesto en el DS 355 de (V. y U.) de 1976, u sus modificaciones, El Decreto Exento RA 272/5/2023 (V. y U.), de fecha 18.01.2023, que me nombra Director del **SERVIU** Región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización Estos documentos no se insertan por ser conocido por las partes.



Paulina Andrea Pino Baeza
PAULINA ANDREA PINO BAEZA
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD FERRETERA SETAMAX LIMITADA



Roberto Grandón Monsalves
ROBERTO GRANDÓN MONSALVES
DIRECTOR SERVIU
REGION DE ÑUBLE



Autorizo la firma de la vuelta de doña **PAULINA ANDREA PINO BAEZA**, cédula de identidad N° _____ en representación de la sociedad **FERRETERA SETAMAX LIMITADA**, rol único tributario N°76.796.345-9, según consta en Certificado de Vigencia de Poderes de fecha 19 de febrero de 2024, código de verificación **CRCFivW7Xhyq**, de **ING. ROSA S. AGUIAR**, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Supte. de Séptimo Notario de Chillán, PINTO - CHILE, quien además imprime su dígito, vulgar derecho con esta fecha.- PINTO, 19 DE FEBRERO DE 2024.-jmv.-.-



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE



Roberto Grandón Monsalves
ROBERTO GRANDÓN MONSALVES
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

LBC/PAT/BOA/boa

Distribución:

- FERRETERIA SETAMAX LIMITADA.
- Depto. Técnico de Construcciones y Urbanización
- Unidad de Asistencia Técnica.
- Unidad de Programas Habitacionales
- Oficina de Partes

Depto. OO.HH./Programas Habitacionales

Nº Int.